

CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL SAS
NIT. 901.018.437-2

Señor,

**JUEZ 69 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 51 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C**

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

RADICADO: 2019-1100-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: JAVIER ALEXANDER AVILA AGUIRRE

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de abogada inscrita la firma CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL SAS, quien es endosatario en procuración de la parte actora en el proceso de la referencia, al Señor Juez, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición contra el auto que **decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación** adiado el 30 de noviembre de 2020, notificado en estado del 01 de diciembre de la presente anualidad.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO.

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

El día 26 de noviembre de la presente anualidad, se radicó ante el Juzgado 69 Civil Municipal de Bogotá por vía correo electrónico, memorial que solicitó la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DE LAS CUOTAS EN MORA Y RESTABLECIMIENTO DEL PLAZO.**

En auto adiado el 30 de noviembre de 2020, notificado el 01 de diciembre de la presente anualidad, el Juzgado terminó el proceso por pago total de la obligación, declarando extinta la obligación que aún posee mi representada. Así las cosas, se está originando un defecto procedimental absoluto.

No obstante, este error trascendente y manifiesto, afecta de manera grave el derecho al debido proceso y afecta la calidad de acreedor de mi representada, pues tiene una influencia directa en la decisión de fondo adoptada.

Es de anotar, que el Juzgado no tuvo en cuenta que, en el memorial solicitó la terminación del proceso por el pago total de las cuotas en mora y que el acreedor BANCOLOMBIA S.A, ha restablecido el plazo para que el demandado, continúe amortizando su obligación conforme a lo pactado en el pagaré.

Razones por la cuales solicito al Señor Juez se sirva acceder a las siguientes:

CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL SAS
NIT. 901.018.437-2

PETICIONES

1. Sírvase Señor Juez, revocar el auto que decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y en consecuencia decretar la terminación del proceso por el **pago total de las cuotas en mora**, ordenando así, todo lo consecuente de ello.
2. Ordenar el desglose de los documentos a costa de la parte demandante, toda vez que la obligación continua vigente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los autos ilegales no atan al juez ni a las partes; en repetidas oportunidades la corte Suprema de Justicia ha sostenido que los actos abiertamente ilegales no constriñen al juzgador ni lo atan para asumir una conducta que lo lleve a un nuevo error (casación de 29 de agosto de 197; reiterada en auto de 4 de febrero de 1981, sentencia de 23 de marzo de 1981, LXX, pag. "; XC, pag.330).

Igualmente, mediante Sentencia 1274 de 2005 la Corte Construccional afirma que "Sin embargo, no desconoce la Corte que, tal como se argumentó por la autoridad judicial accionada, respecto de la regla procesal de la irrevocabilidad de los autos, la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez.

Sírvase proceder de conformidad,

Del señor Juez, con todo respeto,



KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ

C.C No. 1.102.857.967 de Sincelejo

T.P No. 296921 del C. S de la J.

04/12/2020 C-1394 R